

## Juventud y derechos humanos en el respeto a la diversidad funcional (1)

La Convención de la ONU sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad es un nuevo instrumento normativo resultado de un avance progresivo en el ámbito del derecho internacional desde perspectivas que consideraban la discapacidad bajo el punto de vista de un modelo médico, hacia planteamientos más cercanos a un modelo social centrado en la atención a los derechos humanos. Dicho avance ha venido acompañado de importantes propuestas de cambio en los planos conceptual y actitudinal que, desde el activismo social y los estudios académicos, sobre todo en España, abogan por el rechazo crítico de la noción de “discapacidad” ante el desarrollo de la idea mucho más situada, rica y positiva de “diversidad funcional”. La Convención recoge los derechos dirigidos a proteger y promover la libertad, la igualdad y la dignidad de las personas como sujetos de derechos, desde el respeto a su diversidad funcional. En este artículo se analiza la incidencia de la Convención en el ámbito de la juventud, atendiendo a algunos aspectos clave de la participación social: la educación, el empleo, el ocio y la autonomía personal.

(1)

La elaboración de este artículo se inscribe dentro del Proyecto “Filosofía de las tecnociencias sociales y humanas” (FFI2008-03599) del Plan Nacional I+D+i (2009-2011), y del Proyecto Intramural del CSIC “Discapacidad, envejecimiento y calidad de vida”.

(2)

Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y Protocolo Facultativo:  
<http://www.un.org/disabilities/documents/convention/convoptprot-s.pdf>  
 Más información sobre la Convención:  
<http://www.un.org/spanish/disabilities/convention/>  
<http://www.conventiondiscapacidad.es/>

**Palabras clave:** Accesibilidad, asistencia personal, convención sobre los derechos de las personas con discapacidad, diversidad funcional, juventud, modelo de la diversidad, modelo médico, modelo social, ONU.

### La Convención de la ONU sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad

El 3 de mayo de 2008 entró en vigor en España la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (en adelante “la Convención”), que fue aprobada el 13 de diciembre de 2006 por la Asamblea General de la ONU (2). La Convención supone un avance histórico para más de 650 millones de mujeres y hombres con discapacidad en todo el mundo, al asumir de manera indubitada el fenómeno de la discapacidad como una cuestión de derechos humanos, que atañe de manera directa a ese 10% de la humanidad más olvidado y discriminado a lo largo de la historia en la casi totalidad de las sociedades humanas.

Este importante tratado, el primer tratado internacional del siglo XXI, recoge en sus 50 artículos los principios que rigen su aplica-

ción, los derechos dirigidos a proteger y promover la libertad, la igualdad y la dignidad de las personas con discapacidad como sujetos de derechos, así como las obligaciones para los países que lo adopten, exigiendo a los Estados adaptar su ordenamiento jurídico al contenido de la Convención y trabajar con miras a establecer medidas y políticas de no discriminación.

La Convención trae consigo consecuencias notables, entre las destaca, además de una mayor visibilidad del colectivo de las personas con discapacidad dentro del sistema de protección de los derechos humanos de Naciones Unidas, el contar con una herramienta jurídica vinculante para hacer valer sus derechos, pues junto con la Convención, la Asamblea General aprobó un Protocolo Facultativo, que permite a las personas y a los grupos presentar sus reclamaciones ante el Comité de los Derechos de las Personas con Discapacidad (Palacios y Bariffi, 2007).

La Convención es el resultado de un largo proceso que se inició formalmente en el año 2001, y establece un cambio radical en la visión de la discapacidad, que deja de ser una cuestión relacionada con la salud y la sanidad, para convertirse en una cuestión de igualdad, de respeto a la diversidad y a los derechos humanos de personas que son discriminadas por su diferencia (Romañach, 2010). Se trata de la última manifestación de una tendencia mundial a favor de la visibilidad de las personas con discapacidad, tanto en el ámbito de los valores como en el del Derecho, cuyo propósito, establecido en su Artículo 1, es “promover, proteger y asegurar el goce pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales por todas las personas con discapacidad, y promover el respeto de su dignidad inherente”.

## De la discapacidad a la diversidad funcional

(3)

Acerca de las características de estos dos modelos véase, por ejemplo: Palacios, Agustina (2008) *El modelo social de la discapacidad: orígenes, caracterización y plasmación en la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad*, Madrid: Ediciones Cinca, y Cabrera, Laura (2009) “Nanotechnology: Changing the Disability Paradigm” en *International Journal of Disability, Community & Rehabilitation*, vol. 8, nº 2.

Los denominados “modelo médico” y “modelo social” de la discapacidad constituyen los dos paradigmas teóricos básicos bajo cuya óptica se ha considerado tradicionalmente a las personas con discapacidad (3).

Las características básicas que definen el modelo médico son las siguientes: la discapacidad se considera como el resultado de una deficiencia del cuerpo a nivel físico, psíquico o sensorial. En este modelo se interpreta la discapacidad como una situación de “enfermedad” de la persona. Se da por supuesto que las personas con discapacidad, consideradas como personas enfermas, deben asumir la voluntad de someterse a un proceso de rehabilitación con el fin de asimilarse en la mayor medida posible a las demás personas “sanas” de la sociedad. Las personas con discapacidad se convierten así en objeto de atención exclusivamente médica y

(4)

Hacia finales de la década de los años 60 y principios de los 70 del siglo XX el denominado “movimiento de vida independiente”, que puede considerarse como el antecedente inmediato del modelo social, se opuso al dominio profesional y a la provisión burocrática de los servicios sociales derivada del modelo médico, y exigió oportunidades para que las personas con discapacidad desarrollasen sus propios servicios en el mercado. Acerca del movimiento de vida independiente, véase: DeJong, Gerben (1979). *The Movement for Independent Living: Origins, Ideology and Implications for Disability Research*. East Lansing: Michigan State University Press; Shapiro, Joseph P. (1994). *No Pity. People with Disabilities Forging a New Civil Rights Movement*. Nueva York: Times Books. Random House; García Alonso, J. V. (coord.) (2003). *El movimiento de vida independiente. Experiencias Internacionales*. Madrid: Fundación Luís Vives.

(5)

Al hablar del movimiento de vida independiente es importante señalar que el énfasis en la noción de “independencia” no debe interpretarse, por supuesto, como la aspiración del movimiento a una falta de conexiones con lo social. Lo que se plantea es una vía política y actitudinal para superar la dependencia y la falta de autonomía de las personas con discapacidad bajo las prácticas del modelo médico: institucionalización, paternalismo, imposición de un supuesto conocimiento experto, consideración de la persona como mero “objeto” de atención y rehabilitación médica, etc. Es

su realidad es contemplada y explicada desde un enfoque totalmente “medicalizado” y “medicalizante”.

El modelo social parte del rechazo de las características del modelo médico (4). Sus aspectos básicos son: en primer lugar, se considera que las causas que originan la discapacidad no son de naturaleza médica, sino sociales, y atañen a las limitaciones de la sociedad para ofrecer servicios que tengan en cuenta los requerimientos de todas las personas. Asume que las personas con discapacidad pueden y deben participar en la sociedad en la misma medida que el resto de los ciudadanos, lo que se relaciona con la inclusión y la aceptación plena de su diferencia. En el modelo social la discapacidad es interpretada como el producto de una sociedad “discapacitante”, y no como el resultado de una patología del cuerpo. La discapacidad es entendida como un problema situado en la sociedad, y el modo de atenuarla exige transformar el entorno social (Barton, 1996; Oliver, 1996) (5).

Recientemente, en España, Agustina Palacios y Javier Romañach (2007) han planteado la posibilidad y la necesidad de una nueva perspectiva (un nuevo modelo) para la consideración social de la discapacidad, basada en la aceptación definitiva del hecho de la diversidad humana y tendente a la superación de la dicotomía conceptual capacidad/discapacidad. Este nuevo planteamiento parte de una visión basada en los derechos humanos y considera la indagación en el campo de la bioética como una herramienta fundamental para alcanzar la plena dignidad de las personas con discapacidad. El debate e impulso de esta nueva perspectiva proviene del movimiento de vida independiente en España.

El nuevo enfoque propuesto, bautizado por sus autores como “modelo de la diversidad”, se presenta como una evolución del modelo social. Así como en el modelo social los principios fundamentales son la capacidad de las personas y su posibilidad de aportar a la sociedad, en el modelo de la diversidad los principios básicos son la dignidad humana y la diversidad. Va, por tanto, más allá del eje teórico de la capacidad, impuesto por los modelos anteriores en un vano intento de “llegar a ser como el otro”, de aspirar a una normalidad estadísticamente incompatible en muchos casos con la diversidad intrínseca de las personas.

Para promover este cambio resulta imprescindible la superación del concepto de capacidad, buscando un nuevo concepto en el que las personas con discapacidad puedan encontrar una identidad que no sea percibida como negativa. Frente a la naturaleza negativa del concepto de “discapacidad”, la propuesta impulsada desde el movimiento de vida independiente en España, a través del modelo de la diversidad, considera el concepto mucho más

en contra de estas prácticas, en su contexto, donde se esgrime como respuesta y ruptura esa idea de independencia. Es decir, independencia con relación a las prácticas que, precisamente, la niegan y socavan. Así pues, el énfasis se dirige, más bien, hacia la igualdad efectiva de derechos y oportunidades de las personas con discapacidad, y hacia la articulación de las medidas necesarias para llevarla a cabo, lo que nos pone sobre la senda de las prácticas características del modelo social: desinstitucionalización, promoción de la autonomía, prácticas emancipadoras, consideración de la persona como “sujeto” de derechos, rehabilitación de la sociedad, etc.

(6)

Romañach, Javier y Manuel Lobato (2005). “Diversidad funcional, nuevo término para la lucha por la dignidad en la diversidad del ser humano”. El término “diversidad funcional” fue propuesto por estos dos autores el 12 de mayo de 2005, en el mensaje nº 13.457 del Foro de Vida Independiente. Desde su introducción se ha difundido con rapidez y viene generando una nueva identidad en la que la clave es la diversidad y la riqueza que aporta. En ese mensaje se propuso la utilización de dicho término, en sustitución de otras denominaciones muy habituales, de semántica negativa, como discapacidad, minusvalía, invalidez, incapacidad, inutilidad, etc., presentes en el lenguaje cotidiano y en el ámbito legislativo. A partir de este momento adoptaremos en el texto esta propuesta conceptual y terminológica.

(7)

Toda diversidad se expresa en términos de diferencia. La diversidad

rico, actual y positivo de “diversidad funcional” (6). Con esta denominación se propone una nueva visión que no es negativa, y que afirma el hecho de que se refiere a personas que realizan algunas de sus funciones de manera diferente a la media de las personas. En este nuevo enfoque se parte, pues, de una realidad fundamental: la diversidad del ser humano en el ámbito del funcionamiento (físico, psíquico y sensorial), y se considera que esta diversidad es una fuente de riqueza para la sociedad (7).

## La diversidad funcional como motivo de discriminación

Las personas con diversidad funcional se desenvuelven en sociedades que han establecido unos parámetros de “normalidad” que definen la manera habitual de funcionar física, sensorial y psicológicamente, y las propias reglas de participación en el juego social, en el que por lo general no se contempla la posibilidad de incluir plenamente la diversidad de sus modos de funcionamiento (Cadwallader, 2007). Muy frecuentemente las características del entorno social provocan su discriminación, lo que obliga a las personas con discapacidad a identificarse como un grupo humano que debe luchar para lograr una igualdad efectiva de derechos y oportunidades, y conseguir ser reconocido como un colectivo de personas cuya diversidad funcional se aprecie como un valor enriquecedor de la sociedad (8).

La discriminación por motivo de discapacidad es algo que experimentan cotidianamente millones de personas, y aunque se están haciendo progresos importantes en el reconocimiento de la igualdad de derechos y oportunidades para las personas con diversidad funcional, todavía son muchos los casos en los que éstas encuentran obstáculos importantes para llevar una vida plena y participar, en pie de igualdad, en las actividades que desarrollan los demás ciudadanos (9).

Desde la aprobación en España de la Ley 13/1982, de 7 de abril, de Integración Social de los Minusválidos (LISMI) hasta la Ley 51/2003, de 2 de diciembre, de Igualdad de Oportunidades, No Discriminación y Accesibilidad Universal de las personas con discapacidad (LIONDAU), se detecta una clara evolución de las políticas de promoción y atención que refleja el proceso de cambio de paradigma del modelo médico hacia el modelo social, que incorpora la Convención. Sin embargo, todavía no se ha conseguido, en todas sus dimensiones, que los principios y derechos recogidos en esta regulación sustantiva se reflejen de forma transversal en el resto del derecho positivo y en la sociedad (CERMI, 2009: 3).

La juventud en España conforma un grupo social amplio y muy heterogéneo, que presenta una serie de problemas y preocupa-

biológica de un entorno, pongamos por caso, es el resultado de considerar todas las formas de vida diferentes que lo habitan. Proteger esta diversidad es atender a la preservación de tales formas. En otro sentido, proteger, digamos, la diversidad cultural (o artística, o ideológica, etc.) de una sociedad implica garantizar la expresión de todas las posibles manifestaciones diferentes que la conforman. Socialmente se sobreentiende que la diversidad cultural (artística, ideológica, etc.) es valiosa. La diversidad funcional es inherente al cuerpo y al ser humano, y es el resultado de todas las expresiones diferentes de funcionamiento posibles. Todas las personas incorporamos un cierto modo singular de funcionamiento. Socialmente (al menos por el momento) no se sobreentiende que la diversidad funcional sea valiosa. Por lo tanto, no se considera que deba protegerse. Por lo tanto, no se considera que deba garantizarse la expresión de los diferentes funcionamientos posibles. Toboso, Mario y Francisco Guzmán (2010) “Cuerpos, capacidades, exigencias funcionales... y otros lechos de Procrusto” en *Política y Sociedad*, vol. 47, nº 1.

(8)

Además de los numerosos trabajos que sobre el concepto de “diversidad funcional” se vienen desarrollando desde el Foro de Vida Independiente en España, cabe mencionarse también: Patston, Philip (2007). “Constructive Functional Diversity: A new paradigm beyond disability and impairment”, *Disability & Rehabilitation*, 29:20; Smith, Jacqui (2006). *Functional diversity—a fundamental characteristic of ageing: Implications for social*

ciones comunes, entre las que destacan las dificultades formativas, la falta de oportunidades laborales, el problemático acceso a la vivienda y a la independencia económica, el desarrollo afectivo-sexual, el consumo y abuso de sustancias tóxicas, y otras. La juventud con diversidad funcional, por su parte, además de las preocupaciones anteriores, manifiesta necesidades específicas. Las barreras y obstáculos al empleo, a la vivienda y a la independencia personal y económica, así como la exposición a determinadas situaciones de riesgo, les sitúa como uno de los grupos sociales especialmente vulnerables a la exclusión (Verdugo, 1998).

En España, según los datos de la Encuesta sobre Discapacidad, Autonomía personal y situaciones de Dependencia (EDAD 2008) realizada por el Instituto Nacional de Estadística (INE), viven 163.650 personas con discapacidad en edad entre 15 y 30 años (de las que 62.551 son mujeres, 38,2%, y 101.099 son hombres, 61,8%) (10).

Si se atiende a la desagregación según tipo de discapacidad, tomando como criterio las áreas de actividad para las que las personas jóvenes con discapacidad manifiestan precisar apoyos, los resultados obtenidos en la encuesta EDAD muestran que la relación problemática con la movilidad, la vida doméstica y el autocuidado están presentes en más del 40% de la población con discapacidad. Por encima del 30% se sitúan también las dificultades en la comunicación, en el aprendizaje y aplicación del conocimiento, y en las interacciones personales. En torno a un 30% los problemas de audición, y sobre el 15% los de visión.

En el “I Encuentro Estatal de Juventud con Discapacidad”, organizado por el Comité Español de Representantes de Personas con Discapacidad (CERMI) en enero de 2005, las personas jóvenes allí reunidas reclamaron su propia voz en los asuntos que les atañen, para dejar de considerarse a sí mismas como una ciudadanía “invisible”. En este encuentro surgió la idea de elaborar un *Manifiesto por los Derechos de la Juventud con Discapacidad*, que fue desarrollado unos meses después (11).

El Manifiesto recoge las principales reivindicaciones de la juventud con discapacidad sobre cuatro puntos clave, con el objetivo de fomentar su integración en la sociedad, eliminar las diferencias y alcanzar la igualdad. Formación, empleo, vida independiente y ocio accesible son las cuatro reclamaciones básicas de la juventud con discapacidad. El Manifiesto denuncia las graves carencias y omisiones que afectan al desarrollo integral de la juventud con discapacidad, y critica la limitación en derechos relacionados con la igualdad de acceso a una educación de calidad, al empleo, la salud, el medio ambiente, la participación en la vida social y política, la toma de decisiones, la tutela efectiva, la información, la fa-

policy. Berlin: Max Planck Institute for Human Development.

(9)

Entre tales progresos debe destacarse de manera muy especial la ya mencionada Convención de la ONU sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

(10)

CERMI (2010). *Los jóvenes con discapacidad en España. Informe de situación 2010*. Según la encuesta EDAD el número total de personas con discapacidad en España es de 3,85 millones, lo que supone una tasa de 85,5 por cada mil habitantes. Del número total de personas con discapacidad, el 59,8% son mujeres, el 40,2% hombres.

(11)

CERMI (2005). *Manifiesto por los Derechos de la Juventud con Discapacidad*. Igualmente pueden verse las *Conclusiones de los Grupos de Trabajo* del “I Encuentro Estatal de Juventud con Discapacidad”, aquí mencionado, celebrado en el CEULAJ de Mollina (Málaga) entre los días 28-30 de enero de 2005.

(12)

La educación y el consiguiente desarrollo personal son derechos recogidos en el Artículo 27 de la Constitución. De este Artículo se desprende que compete al Estado garantizar que cualquier persona, con independencia de sus características y capacidades particulares, pueda tener acceso a una educación de calidad.

milia, la vivienda, el deporte, y la cultura en general (García, 2009).

## La juventud con diversidad funcional ante la educación

En el contexto particular que atañe a las personas con diversidad funcional hay que considerar dos modalidades educativas diferentes: la educación especial, cuyo alumnado se compone de manera total, o casi total, por estudiantes con diversidad funcional; y la educación normalizada, o integrada, en la que estos estudiantes, con los apoyos específicos que requieran (educadores, asistencia personal, ayudas técnicas, etc.) participan en las mismas aulas que el alumnado general (12).

La Convención establece en su Artículo 24, dedicado a la Educación, que: “Los Estados Partes reconocen el derecho de las personas con discapacidad a la educación. Con miras a hacer efectivo este derecho sin discriminación y sobre la base de la igualdad de oportunidades, los Estados Partes asegurarán un sistema de educación inclusivo a todos los niveles así como la enseñanza a lo largo de la vida”. A fin de contribuir a hacer efectivo este derecho, los Estados Partes adoptarán las medidas pertinentes para emplear a maestros, incluidos maestros con diversidad funcional, que estén cualificados en lengua de signos o Braille y para formar a profesionales y personal que trabajen en todos los niveles educativos. Esa formación incluirá la toma de conciencia sobre la diversidad funcional y el uso de modos, medios y formatos de comunicación aumentativos y alternativos apropiados, y de técnicas y materiales educativos adecuados para apoyar al alumnado con diversidad funcional.

Al hacer efectivo el derecho a la Educación, los Estados Partes, siguiendo con dicho Artículo 24, asegurarán que las personas con diversidad funcional no queden excluidas del sistema general de educación por motivos de discapacidad, que se hagan ajustes razonables en función de las necesidades individuales, que se preste el apoyo necesario para facilitar su formación efectiva y que se faciliten medidas de apoyo personalizadas y en entornos que fomenten al máximo el desarrollo académico y personal, en conformidad con el objetivo de su plena inclusión social.

El sistema educativo español se basa en los principios de inclusión, normalización y no discriminación, así como en la detección temprana de las “necesidades educativas especiales” del alumnado con diversidad funcional. El principio de accesibilidad está exigido en línea con la LIONDAU, y las Administraciones educativas deben dotar de los recursos materiales necesarios para evitar que su carencia se convierta en un factor de discriminación y se

garantice una atención inclusiva y universalmente accesible para todos los alumnos (13).

En la enseñanza integrada, según un estudio realizado por el Defensor del Menor de la Comunidad de Madrid, el 77,7% de los profesores de secundaria no se consideran preparados para enseñar a alumnos con necesidades educativas especiales. En esta modalidad de enseñanza sólo el currículo formativo de los profesores de preescolar y primaria incluye formación específica sobre alumnos con necesidades educativas especiales. En los centros de educación especial, los profesionales tienen, por supuesto, formación curricular para la atención al alumnado con necesidades educativas especiales. Sin embargo, desde el punto de vista de las oportunidades, las alumnas y alumnos de centros educativos especiales en situación de plurideficiencia, y gravemente afectados, no cuentan con soluciones realistas y prácticas para la transición a la vida adulta (Lidón Heras, 2008: 35).

Los resultados del informe CERMI (2010) parecen sugerir que el proceso de inclusión escolar del alumnado con diversidad funcional en España muestra signos claros de estancamiento. Si bien es cierto que, en términos numéricos, la incorporación de este alumnado al sistema educativo ordinario, a partir de mediados de los noventa, se reconoce como un proceso exitoso, las medidas adoptadas no han resultado todo lo eficaces que cabía esperar. Muchos de los problemas que derivan finalmente en exclusión del alumnado en el ámbito escolar cristalizan en la etapa secundaria, donde se presentan las mayores dificultades para su permanencia en el sistema educativo, y no sólo por motivos académicos, sino también por otro tipo de condicionantes de integración social.

En el ámbito universitario los resultados parecen más alentadores, cuestión que en buena medida se puede relacionar con la generalización de los servicios de apoyo al estudiante con diversidad funcional en las universidades españolas. No obstante se estima que sólo cerca de un 2% de los estudiantes españoles con diversidad funcional acceden finalmente a la universidad, y menos del 1% de los alumnos universitarios registrados son personas con diversidad funcional (Lidón Heras, 2008: 36).

Los datos recogidos en el informe CERMI (2010) muestran que existe una gran brecha en el nivel educativo entre la juventud con diversidad funcional y la población joven sin diversidad funcional de la misma edad. El nivel más frecuente de estudios finalizados en la población con diversidad funcional son la primera etapa de los estudios secundarios (25%), pero el porcentaje de estos jóvenes con estudios profesionales de grado superior y universitario terminados es mínimo (3,2% y 6,1%, respectivamente), y persiste una estimable población en situación de analfabetismo (12,2%) (14). Los datos de la encuesta EDAD muestran claramente que, a

(13)

Lidón Heras, Leonor (2008). *Derechos humanos y discapacidad en España. Informe de situación*. Fundación ONCE 2007. Madrid: Ediciones Cinca, p. 32, en relación con los artículos 1.b, 71, 74 y 110 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

(14)

Por cada joven universitario con diversidad funcional hay dos que no saben leer ni escribir; en cambio, por cada joven sin diversidad funcional que no sabe leer ni escribir hay 36 universitarios.

(15)

Atendamos, por ejemplo, al dato de que el 40% de todo el alumnado universitario con diversidad funcional lo es de la UNED. Un informe del Defensor del Pueblo, del año 1989, señaló que la mayoría de los universitarios con discapacidad física tenían que acudir necesariamente a la Universidad a Distancia debido al bajo nivel de accesibilidad de las universidades españolas. A pesar del tiempo transcurrido, esta afirmación todavía parece vigente (Lidón Heras, 2008: 36).

(16)

El documento CERMI (2009). *Derechos humanos y discapacidad. Informe España 2008*, al referirse al Artículo 9 de la Convención, señala que la accesibilidad constituye uno de los grandes fracasos de la política española de atención a las personas con discapacidad. Desde 1982 (LISMI) existe una regulación obligatoria en materia de accesibilidad, al menos al entorno físico, que sin embargo ha tenido una aplicación escasa y desigual en el Estado. Además, los plazos establecidos en la LIONDAU son injustificadamente extensos y la regulación de las condiciones de accesibilidad es incumplida de manera sistemática.

(17)

La accesibilidad universal y el diseño para todos se definen en la Ley 51/2003, artículos 2.b y 2.c. El diseño para todos, o diseño universal, está igualmente presente en el texto de la Convención (Artículo 2), en el que es definido como “el diseño de productos, entornos, programas y servicios que puedan utilizar todas las personas, en la mayor

medida que aumenta el nivel de estudios, el porcentaje de estudiantes con diversidad funcional que los terminan disminuye drásticamente.

Los resultados de la encuesta EDAD revelan también que aproximadamente el 40% de la población joven con diversidad funcional afirma haberse sentido discriminada en ámbitos educativos o formativos por causa de discapacidad. En función de grupos de edad, el número de jóvenes que afirma haberse sentido discriminado desciende al aumentar la edad. El grupo entre los 15 y los 18 años recoge el mayor porcentaje de percepción de discriminación, 68,6%, frente a un 22,4% de jóvenes entre 27 y 30 años. A pesar de los avances realizados, el alumnado con diversidad funcional continúa afrontando dificultades de accesibilidad, de espacios y recursos educativos adaptados, así como la necesidad de dotación de mayores y/o mejores ayudas técnicas y humanas (15).

En el apartado (v) del Preámbulo de la Convención se destaca “la importancia de la accesibilidad al entorno físico, social, económico y cultural, a la salud y la educación y a la información y las comunicaciones, para que las personas con discapacidad puedan gozar plenamente de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales”. La accesibilidad es uno de los “Principios generales” que guían la Convención (Artículo 3), en la que se le dedica de manera íntegra su Artículo 9. La accesibilidad, en sentido amplio, se convierte así en un derecho instrumental y en una herramienta para situar a la persona en igualdad de oportunidades (16).

El entorno educativo debería permitir la participación en el mismo de cualquier persona, en igualdad de oportunidades. Para ello se deben aplicar programas integrales basados en los conceptos de “accesibilidad universal” y “diseño para todos”, que contemplen la totalidad de los elementos implicados en el mismo (17). Elementos físicos, tales como medios de transporte, edificios, aulas, bibliotecas; sin descuidar otras zonas como comedores, cafeterías, librerías, áreas administrativas, etc. Igualmente se debería garantizar la plena accesibilidad de los materiales y contenidos educativos, tanto en lo tocante a su formato como a su metodología. La igualdad de oportunidades en el entorno educativo y el acceso, tanto al desarrollo personal como a la preparación óptima para el mercado de trabajo de las personas con diversidad funcional, son un requisito necesario para garantizar su participación plena en la sociedad.

## La juventud con diversidad funcional ante el empleo

El acceso al empleo constituye uno de los ejercicios fundamentales de la participación adulta en la sociedad, a través del cual

medida posible, sin necesidad de adaptación ni diseño especializado. El “diseño universal” no excluirá las ayudas técnicas para grupos particulares de personas con discapacidad, cuando se necesiten.”

se pueden afianzar la autoestima, el reconocimiento, la autonomía económica y el desarrollo personal. Por ello se considera como un derecho que tiene su base en el marco constitucional, y desarrollo en leyes de ámbito estatal y autonómico, así como en políticas para favorecer la inclusión y evitar discriminaciones de los colectivos más vulnerables ante el mercado de trabajo, entre los que se encuentran las personas con diversidad funcional (Jiménez Lara, 1998).

Desde el punto de vista de su organización, y en lo tocante, particularmente, al colectivo de personas con diversidad funcional, hay que tener en cuenta las siguientes modalidades de empleo. Primeramente, el empleo ordinario, generado por empresas o entidades públicas, que se desarrolla en centros de trabajo en los que la mayor parte de la plantilla está formada por empleados sin diversidad funcional. En segundo lugar, el empleo con apoyo, dirigido a personas con diversidad funcional severa, que necesitan apoyo continuado para su desempeño. Finalmente, el empleo protegido, generado expresamente para personas con diversidad funcional con el fin de favorecer su integración en el mercado laboral. Se lleva a cabo en los denominados Centros Especiales de Empleo, es decir, empresas cuya plantilla debe incluir un porcentaje de empleados con diversidad funcional no inferior al 70% (18).

La Convención de la ONU sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad establece en su Artículo 27, sobre trabajo y empleo, que los Estados Partes reconocen el derecho de las personas con discapacidad a trabajar, en igualdad de condiciones con las demás; ello incluye el derecho a tener la oportunidad de ganarse la vida mediante un trabajo libremente elegido o aceptado en un mercado y un entorno laborales que sean abiertos, inclusivos y accesibles a las personas con discapacidad. Los Estados Partes salvaguardarán y promoverán el ejercicio del derecho al trabajo, incluso para las personas que adquieran una discapacidad durante el empleo, adoptando medidas pertinentes, incluida la promulgación de legislación.

Para la juventud con diversidad funcional el acceso al trabajo supone, por un lado, garantía de subsistencia y desarrollo personal, y por otro lado, el puente hacia el reconocimiento pleno de sus derechos ciudadanos. Los resultados extraídos de la encuesta EDAD, recopilados en el informe CERMI (2010), muestran que apenas un tercio de los jóvenes con diversidad funcional ha trabajado alguna vez o trabaja en la actualidad. Al comparar este grupo de jóvenes con la población total de jóvenes en España (en 2008), se verifica que mientras que el 56,8% de jóvenes trabajaban, sólo un 28,9% de jóvenes con diversidad funcional lo hacía. Igualmente bajo es el porcentaje de los que estaban estudiando: un 20,4% frente al 28,2% de la población general. De manera que

(18)

En el marco de la Constitución Española, su Artículo 49, sobre la integración de las personas con discapacidad señala como competencia de los poderes públicos la realización de “una política de previsión, tratamiento e integración de los disminuidos físicos, sensoriales y psíquicos, a los que prestarán la atención especializada que requieran y los ampararán especialmente para el disfrute de los derechos que este título otorga a todos los ciudadanos”, dentro de los cuales debe situarse, por ejemplo, el de educación (Artículo 27) o el derecho al trabajo, a la libre elección de profesión y oficio, y a la promoción a través del trabajo (Artículo 35).

puede decirse que sólo un 40,2% de jóvenes con diversidad funcional era activo, por un 66,4% de la población joven total (19).

Una variable significativa para explicar la relación de las personas con diversidad funcional y el empleo es el tipo de diversidad. La diversidad funcional intelectual, por ejemplo, generan las mayores resistencias en los empresarios, que prejuzgan y subestiman las potencialidades de cada persona. Las personas jóvenes con diversidad funcional en la movilidad, visión y audición presentan los resultados más favorables en cuanto a nivel de actividad (en torno al 30%, 45% y 50%, respectivamente, frente al escaso 15% de las personas con diversidad funcional intelectual), es decir, población que se encuentra empleada o en búsqueda de empleo (CERMI, 2010: 46).

Las tasas de paro resultan, en general, altas para todo el colectivo de personas con diversidad funcional, siendo las personas con discapacidades de la audición las que, en promedio, se acercan más a las cifras de paro de la población joven general, en el momento de realizarse la encuesta EDAD. Los resultados revelan que las personas con deficiencias mentales, del lenguaje, viscerales y del sistema nervioso, presentan peores resultados en el empleo, tanto en tasa de actividad como de paro; encuentran grandes dificultades para acceder al mercado laboral, y cuando lo hacen son quienes sufren en mayor medida el desempleo (en todos estos casos la tasa de actividad se sitúa por debajo del 30%, y la tasa de paro entre el 30% y el 70%).

Según los datos que ofrece la encuesta EDAD casi 68.000 jóvenes con diversidad funcional tienen un contrato laboral (41,5%), en la mayoría de los casos un contrato temporal, que junto con el indefinido agrupan más del 80% del total, según tipo de contrato. La fuerte presencia de la contratación temporal es indicativa de la alta precariedad en la contratación del mercado laboral español. Casi cuatro mil jóvenes con diversidad funcional reconocen haber trabajado sin contrato en su último empleo.

La cuestión de la accesibilidad en el medio laboral es clave a la hora de evaluar las oportunidades y limitaciones que se plantean a las personas jóvenes con diversidad funcional. Al hablar de barreras de acceso se hace referencia, por un lado, a los obstáculos físicos, relacionados con la falta de adaptación del entorno laboral a las necesidades de la persona. En este sentido, las barreras arquitectónicas y de comunicación, y la falta de adaptaciones técnicas figurarían entre este tipo de obstáculos. Los resultados de la encuesta EDAD recogidos en el informe CERMI (2010) indican que apenas un 5% de la población encuestada se ha beneficiado de adaptaciones en el puesto de trabajo (los hombres se han beneficiado en mayor medida que las mujeres, un 3,68% frente a un 1,19%). Son muchas las personas con diversidad funcional y profesionales que señalan el problema del acceso físico

(19)

Como se advierte en el informe CERMI (2010), la encuesta EDAD aporta abundante información sobre la situación laboral de las personas con discapacidad en España, pero dicha información es referida al momento en que se realizó el trabajo de campo de la encuesta, en los últimos meses de 2007 y los primeros de 2008. Ello hace que los datos resulten anticuados, no sólo por el tiempo transcurrido, sino sobre todo por los graves efectos en el empleo de la actual situación de crisis económica.

al empleo, como un aspecto clave en el que el margen de mejora es notable.

Otro tipo de barreras son las que se relacionan con actitudes, ya sea de las personas con diversidad funcional hacia el empleo, o bien de la población general ante sus posibilidades de integración laboral. Respecto a estas barreras actitudinales, destacan la muy escasa concienciación empresarial y los numerosos prejuicios instalados respecto a la competencia laboral de las personas con diversidad funcional. Aunque parece que en los últimos años se está produciendo una mayor sensibilización en este sentido, todavía existen muchas resistencias. A pesar de las diferentes medidas de fomento de empleo existentes, gran parte de la población joven con discapacidad percibe discriminación a la hora de encontrar trabajo.

Una de las características del sistema laboral español es la cuota de reserva a favor de personas con discapacidad. Desde el año 1982, toda empresa pública o privada con cincuenta o más trabajadores debería reservar un 2% de su plantilla para personas con discapacidad. Sin embargo, esta obligación está lejos de cumplirse. Ello condujo a que en el año 2000 se aprobaran las medidas alternativas para el cumplimiento de la cuota para aquellas empresas a las que les fuese imposible cumplir con la misma. En el ámbito de la Administración, las ofertas de empleo público deben reservar un mínimo de un 5% de puestos para ser cubiertos por personas con discapacidad, condicionado a la superación de los procesos selectivos y a la compatibilidad con el desempeño de tareas (Lidón Heras, 2008: 37).

Las medidas de promoción de empleo para personas con diversidad funcional tienen todavía una escasa aplicación. En el informe CERMI (2010) se destaca que únicamente un 3,2% de jóvenes con diversidad funcional se han beneficiado de la cuota de reserva en el sector privado. En el sector público el total de jóvenes beneficiados por esta cuota no alcanza el 5%, siendo las mujeres jóvenes las más beneficiadas por este tipo de medidas, en ambos sectores. Respecto a los incentivos por contrataciones en las cuotas de la Seguridad Social, se observa que únicamente un 4% de jóvenes con diversidad funcional han gozado de dichos incentivos, de los que un 2,7% corresponde a los hombres, mientras que un 1,3% corresponde a las mujeres.

## La juventud con diversidad funcional ante el ocio, la autonomía y la vida independiente

Junto con el acceso a la educación y al empleo, las actividades de ocio representan un elemento socializador de gran importancia. La mayoría de las jóvenes y los jóvenes dispone de una cierta cantidad de tiempo libre que conforman como un espacio para la

construcción de la propia identidad, en el que se interactúa y se intercambian normas, valores y conductas. Se trata, además, de una de las dimensiones más importantes para los jóvenes, en donde se fomentan las relaciones sociales y personales. Para muchos jóvenes con diversidad funcional el ocio es considerado como uno de ámbitos que tiene mayor importancia, a pesar de las numerosas barreras, de todo tipo, a las que se enfrentan para poder disfrutar de un ocio normalizado. Las dificultades persistentes en este ámbito se traducen de manera frecuente en una oferta muy limitada y repetitiva de actividades.

Los datos de la encuesta EDAD ofrecidos en el informe CERMI (2010) muestran que la principal actividad realizada en su tiempo libre por la población joven con diversidad funcional es ver la televisión o DVD, seguida de escuchar radio o música (67,6% y 13,3%). Mucho menor porcentaje presentan otras actividades de ocio, cotidianas en el grupo de personas jóvenes sin discapacidad, como chatear y enviar correo electrónico (0,03%), asistir a eventos deportivos o culturales (0,12%) o asistir a clases o cursos (0,48%) que no alcanzan, en conjunto, el 1%.

En el ámbito de las nuevas tecnologías, las redes sociales tienen actualmente un especial protagonismo y su uso como canal de comunicación y relación con otros jóvenes crece rápidamente. El trabajo de campo realizado para la elaboración del informe CERMI (2010) revela que los jóvenes con diversidad funcional (sobre todo de la visión) encuentran, también en este ámbito, numerosos problemas de accesibilidad a las aplicaciones y entornos "on line". Por ello, el uso y aprovechamiento de las redes sociales y otros mecanismos de difusión de información y contacto social no resulta generalizado, a causa de los problemas de accesibilidad que plantean.

Los resultados de la encuesta EDAD ponen de manifiesto que un 31,4% de jóvenes con diversidad funcional se han sentido discriminados en el ámbito de la participación social (34,2% mujeres, 29,6% hombres) y un 24,6% en el ámbito de las actividades culturales, de ocio y diversión (29,2% mujeres, 21,8% hombres). Las actividades que para su desarrollo exigen salir del hogar son las que menos se realizan. Los datos obtenidos muestran tendencias similares para ambos sexos, exceptuando las actividades de ejercicio físico, realizadas en mayor medida por los hombres (8,6% hombres frente a 2,6% mujeres).

El acceso a la autonomía personal y la vida independiente son preocupaciones fundamentales de las personas con diversidad funcional, en general, y en la juventud con diversidad funcional, en particular. En general, el proceso de emancipación de la juventud con diversidad funcional se realiza con muchas dificultades, debiendo hacer frente a problemas añadidos a los propios de la

juventud, como son las carencias formativas y la falta de oportunidades laborales.

Como corresponde a la configuración actual de los hogares, es mayoritaria la población joven que permanece en el hogar de sus padres hasta una edad tardía. A medida que aumenta la edad de las personas jóvenes con diversidad funcional, se incrementan los índices de emancipación, aunque en menor medida que en el resto de la población joven. Casi dos tercios (62,8%) de jóvenes con diversidad funcional entre 27 y 30 años residen todavía en el domicilio familiar. La familia supone un soporte esencial, tanto afectivo como económico, y muchos jóvenes (no sólo con diversidad funcional) dependen en gran medida de este apoyo.

Además de la familia, uno de los pilares básicos del apoyo informal para la juventud son los amigos, como grupo de iguales con los que compartir experiencias y madurar personal y socialmente. Sin embargo, aunque la mayoría de jóvenes con diversidad funcional afirman sentirse apoyados por la familia, son muchos los que expresan sus dificultades para ser aceptado en el grupo de pares y en las relaciones sociales. La encuesta EDAD revela que un 48,8% de jóvenes con diversidad funcional se ha sentido discriminado en el ámbito de las relaciones sociales (43% mujeres, 52,3% hombres).

En lo tocante al apoyo formal este hace referencia a los apoyos recibidos desde los servicios sociales, las entidades y organismos de atención social, las asociaciones, etc. En este punto las personas jóvenes con diversidad funcional coinciden en que el apoyo formal no debe ofrecerse como la única vía. Aunque esta es también la filosofía de la mayoría de las asociaciones y entidades de atención a la diversidad funcional, en ocasiones se presenta este apoyo como un fin en si mismo, y no como un medio a favor de la autonomía y la independencia de las personas.

En relación con la autonomía personal la vivienda es claramente un tema muy presente en las preocupaciones de los jóvenes. Se trata de uno de los asuntos que generan mayor preocupación entre la juventud con diversidad funcional, tanto por cuestiones de accesibilidad (en términos arquitectónicos), como por la inexistencia de modelos alternativos de acceso a la vivienda: alquiler, protección pública, etc. Dentro de lo que se pueden considerar factores personales y/o familiares, la autonomía personal se puede desarrollar de forma efectiva si las familias, los amigos y los profesionales son capaces de eliminar mecanismos instalados de sobreprotección, y asumir riesgos (CERMI, 2010: 73 y ss.).

(20)

La utilización de las palabras “asistente personal” identifica tanto a las mujeres como a los hombres que realizan esa tarea.

(21)

Los servicios de asistencia personal están implantados desde la década de los 80 y 90 en una gran parte de los países del norte de Europa: Irlanda, Gran Bretaña, Suecia, Noruega, Dinamarca, Holanda, Austria y Alemania son países en los que funciona esta figura desde hace años. Gran Bretaña y Suecia cuentan además con legislación específica al respecto. Suecia aprobó en 1994 su Ley de Asistencia Personal y Gran Bretaña lo hizo en 1996. En Francia y en Italia hay también sistemas de asistencia personal, pero de ámbito mucho más reducido.

(22)

La figura del asistente personal todavía no es conocida ni reconocida hoy en día por la sociedad española en general. Y de la misma forma, es desconocida para muchos de los posibles beneficiarios de ella. Precisamente, para dar a conocer la importancia de esta figura, desde el Foro de Vida Independiente se ha elaborado el documental “Vidas iguales, vidas diferentes. Historias de asistencia personal”: <http://vimeo.com/4364969>

(23)

La asistencia personal constituye una de las estrategias básicas de emancipación y promoción de la autonomía personal dentro del marco de la denominada “filosofía de vida independiente” (véase, de nuevo, la nota 5). Desde ella se aboga por servicios de

## El valor de la asistencia personal en la promoción de la autonomía de las personas con diversidad funcional

Uno de los servicios que mayor eficacia ha demostrado para promover la autonomía de las personas con diversidad funcional es la asistencia personal. El asistente personal (20) es una persona cuyo cometido es facilitar y promover la autonomía y la vida activa de las personas que lo necesiten, asistiéndolas en el desempeño de sus tareas cotidianas, como levantarse, asearse, asistir a clase, acudir al trabajo, participar en actividades de ocio, viajar, atender a sus responsabilidades familiares (si fuese el caso), etc. (Guzmán, 2009). Se trata de una figura de apoyo a las personas con diversidad funcional, que no ha sido contemplada hasta muy recientemente en el mundo de los servicios sociales en España, a pesar de ser muy conocida en Estados Unidos desde hace más de treinta años y en una decena de países europeos desde hace más de veinte años (21).

Un asistente personal es una persona que ayuda a otra a desarrollar su vida. El asistente personal es, por tanto, aquella persona que realiza o ayuda a realizar las tareas de la vida diaria a otra persona, que por su situación, bien sea por una diversidad funcional o por otros motivos, no puede realizarlas por sí misma. Esta ayuda está regulada por un contrato profesional en el que el usuario o usuaria, habitualmente la persona con diversidad funcional o el representante legal de una persona con diversidad funcional, es la parte contratante. La existencia del asistente personal se basa en el deseo y en el derecho de las personas con diversidad funcional a controlar su propia vida y a vivirla con la dignidad que conlleva estar en igualdad de oportunidades con el resto de la ciudadanía (22).

Las personas con diversidad funcional son discriminadas no sólo por el hecho de que sus cuerpos y mentes funcionen de manera diferente a la mayoría, o a causa de las barreras arquitectónicas, como habitualmente se cree, sino también a causa de actitudes paternalistas que prejuzgan a estas personas como incapaces de tener el control sobre sus propias vidas, todo ello por la sola razón de necesitar apoyo (23).

La Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y la Atención a las personas en situación de dependencia, popularmente conocida como Ley de Dependencia, es la ley social más reciente y novedosa de ámbito estatal para las personas con diversidad funcional. Sin embargo, esta ley vulnera en muchos aspectos la Convención de la ONU sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

La Ley de Dependencia dedica el 90% de su articulado a regular la dependencia y un escaso 10% a la promoción de la autonomía

rehabilitación y asistencia autogestionados sobre la base de los propios objetivos, métodos de reparto y dirección de programas por parte de los usuarios. La autonomía y la capacidad de elección y de control de los interesados son acentuadas, fijando la dirección relativa al cuidado personal en las propias personas con diversidad funcional, en contraste con las prácticas paternalistas dominantes.

personal. Por el contrario la Convención no nombra la palabra “dependencia” en ningún punto del texto y pone las bases para el fomento y promoción de la autonomía e independencia de las personas con diversidad funcional. La Convención, en su artículo 19, define el derecho a vivir de forma independiente y a ser incluido en la comunidad asegurando que

- a) “Las personas con discapacidad tengan la oportunidad de elegir su lugar de residencia y dónde y con quién vivir, en igualdad de condiciones con las demás, y no se vean obligadas a vivir con arreglo a un sistema de vida específico” y que
- b) “Las personas con discapacidad tengan acceso a una variedad de servicios de asistencia domiciliaria, residencial y otros servicios de apoyo de la comunidad, incluida la asistencia personal que sea necesaria para facilitar su existencia y su inclusión en la comunidad y para evitar su aislamiento o separación de ésta”.

Por el contrario, la Ley de Dependencia en su artículo 14.2 prioriza los servicios de asistencia a domicilio y atención residencial, restringiendo las opciones de vida de estas personas a elegir entre continuar recluidos en casa, o pasar a estar recluidos en una residencia. Los servicios de promoción de la autonomía personal, en el mejor de los casos, se ofrecen de forma excepcional y restrictiva, por lo que no están al alcance de todas las personas que viven en situación de dependencia (Guzmán, 2009).

Existe un grupo cada vez más numeroso de personas que tienen mermada su autonomía física, pero no por ello han perdido su capacidad de decidir cómo quieren vivir. Un caso muy característico es la persona que tiene una tetraplejia y, por lo tanto, no puede manejar bien sus manos, sus brazos y sus piernas. Por ello necesita ayuda para vestirse, para lavarse, para comer, para beber, para conducir, para desplazarse, para ir al baño, etc. Sin embargo, a pesar de no poder realizar de manera autónoma todas estas tareas, mantiene intacta su capacidad de tomar decisiones y de elegir las actividades que quiere realizar, cuándo y con quién quiere realizarlas.

Esta persona puede acudir regularmente a su trabajo, estudiar, viajar, ir al cine, ir de compras, llevar a sus hijos al colegio, etc., pero para todo ello necesita el apoyo de otra persona. Esta persona es el asistente personal. La asistencia personal es una herramienta que sirve para que cualquier ciudadana o ciudadano que sea discriminado por su diversidad funcional pueda erradicar esa discriminación y participar activamente en la sociedad, en igualdad de oportunidades (Rodríguez-Picavea y Romañach, 2006).

La prestación económica para asistencia personal está reconocida en el artículo 19 de la Ley de Dependencia, aunque de manera muy restrictiva: sólo para aquellas personas con grado de dependencia más alto, no para todas aquellas que lo soliciten y precisen (24). La Ley obliga, además, a los usuarios a participar en el coste del servicio en función de sus ingresos (artículo 33), lo que disuade a muchas personas de solicitar esta prestación y, por tanto, de acceder al empleo y la vida autónoma y activa que este servicio posibilitaría. Son muchos los que prefieren permanecer pasivos en sus casas, a buscar un empleo, cuyo salario se consumiría en pagar la asistencia personal que hace posible que trabaje, cayendo en un ineficaz círculo vicioso.

Este reconocimiento cicatero del servicio de asistencia personal se opone al derecho humano promovido en el Artículo 19 de la Convención, pues limita las opciones de vida de la persona a aquellos entornos donde, al menos, las necesidades básicas pueden ser cubiertas mínimamente, es decir: el entorno familiar o las residencias de atención especializada, donde rara vez se consigue vivir independiente y ser incluido en la comunidad. Estos entornos, en general, son discapacitantes, en el sentido en que reducen la capacidad de la persona para desempeñar distintas actividades, al depender ésta de la disponibilidad de cuidadores formales o informales, sobre los que la persona dependiente no tiene apenas control efectivo. En contraste, quién contrata y gestiona el servicio de asistencia personal es directamente el beneficiario y, por tanto, puede controlar el lugar y la forma en que recibe la asistencia.

Por todo ello, en estos aspectos, la Ley de Dependencia dificulta el ejercicio de los derechos reconocidos en la Convención, y se hace necesaria una revisión de la Ley en fondo y forma, para lograr que cumpla sus criterios y objetivos, y pueda ser usada como medio para erradicar la discriminación de las personas que vivan en situación de dependencia, fomentando su verdadera igualdad de oportunidades y su participación en la vida social (Guzmán, 2009).

Además de firmar la Convención, España, el 22 de abril de 2008 ratificó también su Protocolo Facultativo, un documento adicional que es también un tratado internacional, en el que se establecen dos procedimientos para reforzar la aplicación y supervisión de la Convención. El primero es un procedimiento individual de comunicaciones que permite a las personas presentar peticiones ante el Comité, alegando violaciones de sus derechos; el segundo es un procedimiento que faculta al Comité para realizar investigaciones sobre violaciones graves o sistemáticas de la Convención.

Tal como se ha señalado, el estado español está obligado a modificar todas las leyes nacionales que contravengan o no estén de acuerdo con lo establecido en todas las convenciones que haya

(24)

Sin embargo, no se tiene tan en cuenta el grado de dependencia a la hora de asignar la cuantía máxima de la prestación, unos 800 euros mensuales, lo que apenas permite contratar a un asistente personal durante 4 horas al día (Guzmán, 2009).

firmado. Al estar tan reciente la aprobación de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, este cambio todavía no ha tenido lugar. Lo que sí ha tenido lugar ya es el análisis previo necesario para conocer qué leyes habrán de ser modificadas. Este análisis ha sido realizado por el Instituto de Derechos Humanos Bartolomé de las Casas de la Universidad Carlos III, de Madrid (25). El resultado: más de 120 leyes y decretos de todo tipo deberán ser modificados en los próximos años para dejar de contravenir lo establecido en la Convención. Por lo tanto, actualmente más de 120 leyes deben ser modificadas para respetar los derechos humanos de las personas discriminadas por su diversidad funcional y, por extensión, para el pleno respeto de los derechos humanos en España (Romañach, 2010: 73).

## Referencias bibliográficas

Arnau, Soledad, Yolanda Martín y Alejandro Rodríguez-Picavea (dir.) (2009). "Vidas iguales, vidas diferentes. Historias de asistencia personal". <http://vimeo.com/4364969>

Barton, Len (ed.) (1996) *Disability and Society: Emerging Issues and Insights*, London: Longman.

Cabrera, Laura (2009) "Nanotechnology: Changing the Disability Paradigm" en *International Journal of Disability, Community & Rehabilitation*, vol. 8, nº 2. [http://www.ijdc.ca/VOL08\\_02/articles/cabrera.shtml](http://www.ijdc.ca/VOL08_02/articles/cabrera.shtml)

Cadwallader, Jessica (2007). "Suffering difference: normalisation and power" en *Social Semiotics*, vol. 17, nº 3.

CERMI (2005). *Manifiesto por los Derechos de la Juventud con Discapacidad*. <http://www.cermi.es/CERMI/ESP/Juventud+con+discapacidad/Documentos+y+novedades+-+Juventud/>

CERMI (2009). *Derechos humanos y discapacidad. Informe España 2008*. Madrid: Ediciones Cinca. <http://www.convenciondiscapacidad.es/ColeccionONU/Derechos%20humanos.pdf>

CERMI (2010). *Los jóvenes con discapacidad en España. Informe de situación 2010*. <http://www.cermi.es/CERMI/ESP/Novedades+e+informacion+de+interes/Juventud/2010/02/Losj%C3%B3venescondiscapacidadenEspa%C3%B1alInformedesituaci%C3%B3n2010.htm>

DeJong, Gerben (1979). *The Movement for Independent Living: Origins, Ideology and Implications for Disability Research*. East Lansing: Michigan State University Press.

García, Azucena (2009). "Integración de los jóvenes con discapacidad". *Revista Consumer Eroski*, 31 de julio de 2009. [http://www.consumer.es/web/es/solidaridad/derechos\\_humanos/2009/07/31/186927.php](http://www.consumer.es/web/es/solidaridad/derechos_humanos/2009/07/31/186927.php)

García Alonso, J. V. (coord.) (2003). *El movimiento de vida independiente. Experiencias Internacionales*. Madrid: Fundación Luis Vives. [http://www.forovidaindependiente.org/files/documentos/pdf/mvi\\_exper\\_internac.pdf](http://www.forovidaindependiente.org/files/documentos/pdf/mvi_exper_internac.pdf)

(25)

UC3M, CERMI, Fundación ONCE (2008). La Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su Impacto en el Ordenamiento Jurídico Español. Para la elaboración de este informe el Instituto Bartolomé de las Casas organizó un equipo de trabajo en el que, además de varios expertos del mundo del derecho participaron también expertos de la sociedad civil representativa de las personas discriminadas por su diversidad funcional.

Guzmán, Francisco (2009). "Ley de Dependencia: un texto que contraviene los Derechos Humanos". *Panorámica Social*, 21 de diciembre de 2009. <http://panoramicasocial.rioja2.com/2009/12/ley-de-dependencia-un-textoque-contraviene-los-derechos-humanos/>

Jiménez Lara, Antonio (1998). "Jóvenes con discapacidad: características y necesidades". *Revista de Juventud*, nº 43. <http://www.injuve.migualdad.es/injuve/contenidos.downloadatt.action?id=310929520>

Lidón Heras, Leonor (2008). *Derechos humanos y discapacidad en España. Informe de situación. Fundación ONCE 2007*. Madrid: Ediciones Cinca. <http://www.cermi.es/NR/rdonlyres/00003993/uoompmujrafhgIglukwujydxanwkpjhqp/DerechoshumanosydiscapacidadenEspa%C3%B1a.pdf>

Oliver, Mike (1996). *Understanding Disability: From Theory to Practice*, London: Macmillan.

ONU 2006. Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y Protocolo Facultativo: <http://www.un.org/disabilities/documents/convention/convoptprot-s.pdf>

Palacios, Agustina (2008). *El modelo social de la discapacidad: orígenes, caracterización y plasmación en la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad*, Madrid: Ediciones Cinca. <http://www.convenciondiscapacidad.es/Publicaciones/EI%20modelo%20social%20de%20discapacidad.pdf>

Palacios, Agustina y Francisco Bariffi (2007). *La discapacidad como una cuestión de derechos humanos. Una aproximación a la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad*. Madrid: Ediciones Cinca. <http://www.convenciondiscapacidad.es/Publicaciones/Libro%20Agustina%20Discapacidad.pdf>

Palacios, Agustina y Javier Romañach (2007) *El modelo de la diversidad. La Bioética y los Derechos Humanos como herramientas para alcanzar la plena dignidad en la diversidad funcional*. Madrid: Diversitas. [http://www.diversocracia.org/docs/Modelo\\_diversidad.pdf](http://www.diversocracia.org/docs/Modelo_diversidad.pdf)

Patston, Philip (2007). "Constructive Functional Diversity: A new paradigm beyond disability and impairment", *Disability & Rehabilitation*, 29:20.

Rodríguez-Picavea, Alejandro y Javier Romañach (2006). "Consideraciones sobre la figura del Asistente Personal en el Proyecto de Ley de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las Personas en Situación de Dependencia". [http://www.forovidaindependiente.org/files/documentos/pdf/0605\\_La%20figura%20del%20asistente%20personal.pdf](http://www.forovidaindependiente.org/files/documentos/pdf/0605_La%20figura%20del%20asistente%20personal.pdf)

Romañach, Javier (2010). "Diversidad funcional y Derechos Humanos en España: un reto para el futuro". *Dilemata, revista internacional de éticas aplicadas*, año 2, nº 2. <http://www.dilemata.net/revista/index.php/Dilemata/article/view/38/43>

Romañach, Javier y Manuel Lobato (2005). "Diversidad funcional, nuevo término para la lucha por la dignidad en la diversidad del ser humano". [http://www.forovidaindependiente.org/files/documentos/pdf/diversidad\\_funcional.pdf](http://www.forovidaindependiente.org/files/documentos/pdf/diversidad_funcional.pdf)

Shapiro, Joseph P. (1994). *No Pity. People with Disabilities Forging a New Civil Rights Movement*. Nueva York: Times Books. Random House.

Smith, Jacqui (2006). *Functional diversity - a fundamental characteristic of ageing: Implications for social policy*. Berlin: Max Planck Institute for Human Development.

Toboso, Mario y Francisco Guzmán (2010) "Cuerpos, capacidades, exigencias funcionales... y otros lechos de Procusto", *Política y Sociedad*, vol. 47, nº 1.

UC3M, CERMI, Fundación ONCE (2008). *La Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su Impacto en el Ordenamiento Jurídico Español*. <http://www.cermi.es/CERMI/ESP/Biblioteca/Publicaciones/La+Convenci%C3%B3n+Internacional+sobre+los+derechos+de+las+personas+con+discapacidad+y+su+impacto+en+el+o.htm>

Verdugo, Miguel Ángel (1998). "Juventud y discapacidad. Una apuesta de futuro". *Revista de Juventud*, nº 43. <http://www.injuve.migualdad.es/injuve/contenidos.downloadatt.action?id=674145632>

## Leyes:

Ley 13/1982, de 7 de abril, de Integración Social de los Minusválidos. <http://www.imsero.es/Presentacion/groups/imsero/documents/binario/ley13-82.pdf>

Ley 51/2003, de 2 de diciembre, de Igualdad de Oportunidades, No Discriminación y Accesibilidad Universal de las personas con discapacidad. <http://www.boe.es/boe/dias/2003/12/03/pdfs/A43187-43195.pdf>

Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación. <http://www.boe.es/boe/dias/2006/05/04/pdfs/A17158-17207.pdf>

Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia. <http://www.boe.es/boe/dias/2006/12/15/pdfs/A44142-44156.pdf>